

9994

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebran por una parte el **Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán**, por conducto de su representante legal, el Licenciado Oscar García Osuna, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Patrón**", y por otra parte el **C. HERNANDEZ SUAREZ MANUEL RICARDO**, que comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominará "**El Trabajador**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I. Declara "**El Patrón**" por conducto de su representante legal, que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que, en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005.

b) Está legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tiene como domicilio fiscal y señala como convencional, la casa ubicada en avenida Miguel Alemán 203, de la colonia Centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

c) Posee las facultades necesarias para obligar a "**El Instituto**" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 4197, volumen X, libro 05, protocolizada a los 13 días del mes de noviembre de 2025 por el Notario Público número 219, la Licenciada Paloma Maria Magallón Osuna, así como las de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.



Manuel Ricardo Hernandez S.

d) Es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "El Instituto".

II. Declara "El Trabajador" por propio derecho, que:

I.- **PERSONALIDAD.**- Es una persona física de nacionalidad COLOMBIANA por nacimiento, de **30 años** de edad, y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en este tipo de actos, quien tiene su domicilio en la [REDACTED], en la ciudad de Mazatlán; con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] identificándose en este acto con su Credencial de Elector (INE) [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes (RFC [REDACTED])

II.- **CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.** - Que conoce los términos y condiciones de los trabajos que va a desempeñar como personal administrativo adscrito a **COORDINACION DE BALLETO CLASICO**, en el puesto de **BAILARIN** ya que acredita tener los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñar la actividad antes señalada y conforme a las condiciones del presente contrato en los términos del clausulado.

Conforme a lo anteriormente manifestado, las partes que intervienen en sus diferentes calidades jurídicas para la celebración y suscripción del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, las ratifican y establecen voluntariamente a otorgar lo que consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato, dado que bajo protesta de decir verdad, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y por razón de ello, otorgan sus expresos y respectivos consentimientos libres de cualquier vicio, mala fe, dolo, error, etc., en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calce y al margen para constancia.

Mauricio Ricardo Hernández S.



SEGUNDA. - DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. - Ambas partes acuerdan de conformidad que el presente contrato será por un tiempo determinado, y el cual empezará a surtir efectos jurídicos a partir del día **Primero de Enero del Dos Mil Veintiseis**, teniendo por terminada la relación contractual el día **Treinta y uno de Marzo del Dos Mil Veintiseis**, y no podrá de ninguna forma entenderse por prorrogado al término establecido si es que no media de por medio nuevo contrato por escrito.

TERCERA. - DEL PUESTO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL TRABAJADOR. - El "TRABAJADOR" se obliga a prestar, bajo la Dirección, Dependencia y Subordinación del "PATRÓN", sus servicios personales consistentes en:

A) PUESTO. - En el departamento de **COORDINACION DE BALLET CLASICO** y en el puesto de **BAILARIN** desempeñando dicha actividad en horario de 9:00am a 4:00pm, de lunes a viernes, así mismo de acuerdo a los lineamientos que el "PATRÓN", le indique dedicando toda su energía y empeño a los negocios y asuntos del patrón, aplicando en todo momento el debido empeño cuidado y atención durante el desarrollo de sus actividades.

B) DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

EL trabajador tendrá frente al, patrón de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Realizar las actividades encomendadas por la dirección a la que se encuentre, tomando en consideración su perfil profesional, experiencia y cumpliendo con el número de horas de trabajo que el desempeño de sus labores requiera, dando la debida atención al mejor desarrollo del evento en que participe.
- 2.-Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el coordinador o dirección al área adscrita.
- 3.-Conocer y cumplir los Manuales y Reglamentos vigentes del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- 4.-Asistir a las actividades programadas designadas por parte de la coordinación o dirección general.



Manuel Ricardo Hernandez S.

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO. - El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al "PATRÓN", en las instalaciones del Instituto, o en cualquier lugar donde el patrón desempeñe sus actividades.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón, representantes del mismo y los superiores jerárquicos del trabajador, así como los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO. -

A) DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. -

Dicha jornada deberá cubrirse de lunes a viernes de acuerdo al horario establecido en el inciso a) de la cláusula tercera del presente contrato o según necesidades del servicio.

B). - DÍAS LABORALES Y DE DESCANSO. -

El trabajador disfrutará de dos descansos por cada 5 de trabajo, conviniéndose en que dichos días serán conforme el rol de descanso que para estos fines se elabore con todo el personal asignado a las funciones de apoyo a los eventos organizados por el Instituto.

C). - CONTROLES DE ASISTENCIA. -

"EL TRABAJADOR", está obligado a checar a firmar las listas de asistencia o registrar en el sistema biométrico, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.

Así mismo, deberá registrar asistencia al inicio de los diferentes eventos organizados por este Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

D). - RETRASO O FALTA INJUSTIFICADA. -

"EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o registrar en el sistema biométrico los días que labore, en caso de retraso o falta injustificada, "EL PATRÓN" podrá imponerle la corrección disciplinaria que para tal supuesto contemplen las condiciones generales de trabajo.

Manuel Ricardo Hernández S



E) FALTAS DE ASISTENCIAS. -

El “**TRABAJADOR**”, no podrá tener más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin que medie permiso expreso del patrón.

En caso de enfermedad o de incapacidad temporal del “**TRABAJADOR**”, está obligado a justificar sus faltas de asistencia con el certificado de incapacidad que al efecto expida el Hospital Municipal Margarita Maza de Juárez. Para los demás casos ambas partes convienen en que el “**PATRÓN**” estará facultado para solicitar al “**TRABAJADOR**”, y esté obligado a entregar a aquél los documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción del “**PATRÓN**”, en el sentido de que, si el “**TRABAJADOR**” no justifica debidamente sus faltas de asistencia, estas serán consideradas como faltas injustificadas.

SÉXTA. - SALARIO: MONTO DEL SALARIO. - El “**PATRÓN**”, conviene con el “**TRABAJADOR**”, como salario bruto la cantidad de \$ **11,322.38 M.N.** (**ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 38/100 M.N**) mensuales menos impuestos, la cual se pagará mediante transferencias electrónicas, en dos exhibiciones, la primera el día 15 quince y la segunda el día último de cada mes, mismos que serán *cubiertos por el “**PATRÓN**”, en el lugar donde preste sus servicios, “**EL TRABAJADOR**”, está de acuerdo en que el “**PATRÓN**”, realice por cuenta de este las adecuaciones legales correspondientes.

OTRAS PERCEPCIONES. - En algunos meses por la naturaleza de la actividad a desempeñar el trabajo puede aumentar y podrá haber cantidades extras.

SEPTIMA. - DESCUENTO AL SALARIO. - El “**PATRÓN**” no podrá retener el salario del “**TRABAJADOR**”, ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación al **TRABAJADOR** contraída con el “**PATRÓN**”, salvo los casos previstos en el artículo 97 de la Ley Federal del trabajo, y las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y las cuotas que, por concepto de previsión social, planes de pensión u otras análogas le correspondan cubrir al trabajador.

Maur Escobar Horanbe S.



OCTAVA. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. -

- A) El **"TRABAJADOR"**, se obliga a cumplir lo dispuesto por los artículos 134 y observar lo manifestado el 135, de la Ley Federal del Trabajo, como lo dispuesto en los Manuales y Reglamentos vigentes del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- B) En atención a la naturaleza y objeto del Instituto el **"TRABAJADOR"** apoyara en los actos culturales, artísticos del Instituto en, días festivos y descanso obligatorio, cuando así se le requiera por escrito del **"PATRÓN"**, o que por necesidad del trabajo se requiera.
- C) Queda prohibido contratar o reclutar ayudantes por parte del **"TRABAJADOR"**, salvo previo permiso y por escrito del **"PATRÓN"**.

Así mismo está obligado el trabajador a cumplir todo lo establecido por el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. - CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - El **"TRABAJADOR"**, se compromete a participar en todos y cada uno de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta el **"PATRÓN"**, de conformidad a los establecido por el artículo 153- H de la Ley Federal del Trabajo, conviniendo las partes en que se pueda realizar los mismos durante o fuera de la jornada de trabajo.

DÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESCISIÓN. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado en este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de dar algún tipo de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que ve a las causas de rescisión de la relación de trabajo serán las contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. Se suspenden los efectos de la relación de trabajo de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo dicha suspensión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley.

Mauricio Picado Hernandez S.



DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES GENERALES. -

A). - **“EL TRABAJADOR”**, Se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a reconocimientos y exámenes médicos necesarios que **“EL PATRÓN”**, le indique.

B). - **“EL TRABAJADOR”**, Se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y las condiciones generales de trabajo, del cual se le hace entrega una copia, el que rige a la Institución.

C). - El **“PATRÓN”** y el **“TRABAJADOR”**, convienen en que cualquier disposición contenida en este contrato sea declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicables, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuaran vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea lacrada no exigible o nula.

D). - Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derecho, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y la mencionada Ley Federal del Trabajo.

E). - Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales competentes en esta ciudad, renunciando en este acto a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera tener.

El presente contrato individual de Trabajo, una vez leído, explicado y entendido por las partes y estando conformes con su contenido y alcances jurídicos; lo firman por triplicado, al calce y margen para constancia, en presencia de dos testigos de asistenta, quedando una copia para el **“TRABAJADOR”** y un tanto para el **“PATRÓN”**.



Maur Ricardo Henrich S.

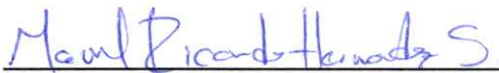
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de **Mazatlán, Sinaloa, a Primero de Enero del Dos Mil Veintiseis.**

POR "EL PATRÓN"



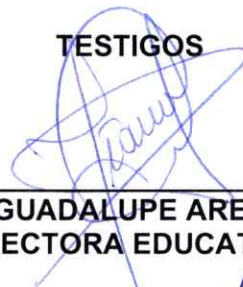
LIC. OSCAR GARCIA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA,
TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

POR "EL TRABAJADOR"



HERNANDEZ SUAREZ MANUEL RICARDO

TESTIGOS



LIC. LILIANA GUADALUPE ARECHIGA PEREZ
DIRECTORA EDUCATIVA



LIC. ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN.

